



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

002 DE MAYO 09 DE 2018

“Por el cual se impone una medida preventiva a la señora Kelly González”

El Jefe del Santuario del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, es una de las áreas que conforman a Parques Nacionales Naturales de Colombia, el cual fue declarado mediante resolución numero 167 de 6 de Junio de 1977, con una extensión de 1.000 hectáreas, comprendidas en los siguientes linderos: El punto Numero 1, está localizado en el cruce de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno con el arroyo los cacaos. Del punto No.1 al punto N. 2, se continua por la margen izquierda de la carretera que de San Jacinto conduce a San Juan Nepomuceno, hasta encontrar el cruce de esta con el arroyo salvador, en una longitud de 3.5 kilómetros, donde está el punto número 2, del punto número 2, se sigue aguas arriba por la margen izquierda del arroyo salvador, hasta donde este encuentra el camino que va del arroyo los cacaos al salvador, donde se ubica el punto número 3. De este, se continua por la margen izquierda del citado camino el cual bordea por su parte occidental y noroccidental la reserva, hasta su cruce con el arroyo los cacaos donde se ubica el punto número 4, de allí aguas abajo por la margen derecha del arroyo los cacaos, hasta su cruce con la carretera a San Juan Nepomuceno donde está el punto de partida punto No. 1.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

“Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta a la señora MARIA OSORIO y se adoptan otras determinaciones”

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a la prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

Que la Resolución 0476 de 2012 en su artículo tercero establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.*

“En recorrido realizado de prevención, vigilancia y control, el día 30 de abril de 2018, por la Ruta No. 1 que comprende el Barrio Nueva Floresta, se pudo observar una novedad de construcción de una infraestructura, que comprende dos habitaciones, sala y cuarto, con bases (varilla, cemento, arena y piedra) y paredes en material de construcción (bloques de cemento), (ver fotografía No. 1), con unas medidas aproximadas de 4 metros de ancho y con una longitud de 7 metros (ver fotografía No. 2). La novedad está ubicada en el barrio Nueva Floresta, que se localiza dentro del área protegida, con la siguiente coordenada N 09 56'33.5" y W 075°05'24.8" a una altura de 175 msnm, siendo las 10 :10 de la mañana. La presunta infractora de esta construcción es la señora Kelly González, identificada con cédula de ciudadanía número 33.272.577 de San Juan Nepomuceno, Bolívar.

En el Acuerdo No. 28 de Mayo 2 de 1977 de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA, aprobado mediante Resolución Ejecutiva No. 167 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura, se reserva, alinda y declara el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y en su artículo primero se limita. Con base a lo anterior se evidencia lo siguiente:

1. La construcción se encuentra al interior del área protegida.
2. De acuerdo al Plan de Manejo del área protegida la zona de manejo donde se está desarrollando la construcción es de recuperación natural.
La zona de recuperación natural es la que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado. Solo se permitirá en esta zona desarrollar acciones en marcadas en el portafolio de investigación y el programa de monitoreo.
3. Se concluye que por estar esta vivienda al interior del área protegida y en la zona descrita anteriormente esta propiedad tiene una limitante de usos del suelo y en ella no puede realizar ampliaciones o nuevas construcciones”.

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009 esta jefatura impondrá medida preventiva de Suspensión de la obra proyecto o actividad, la cual *“Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.*

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta a la señora MARIA OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

Que a través de la Resolución No.0125 del 16 de mayo de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados y considera como Objetivos de Conservación del Santuario:

1. Proteger la muestra representativa de bosque seco tropical que es el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, parte del patrimonio natural y cultural de la subregión Río Magdalena, Montes de María y Canal del Dique.
2. Proteger poblaciones viables de especies de fauna y flora de importancia regional, con reconocida vulnerabilidad y riesgo de extinción, asociadas al bosque seco tropical transicional del bosque húmedo, en el Santuario de Flora y Fauna Los Colorados.
3. Proteger los cursos de agua que transcurren por el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, para el mantenimiento de la regulación hídrica en la subregión y la prestación de servicios ambientales en el municipio de San Juan Nepomuceno Departamento de Bolívar.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, las actividades permitidas en los parques Nacionales, son las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando a Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*
7. *Causar daño a instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*
8. *Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que puede ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales.*

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que visto lo anterior, este Despacho, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva de suspensión de obra o actividad a la señora Kelly González, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.272.577 de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Parágrafo Primero: Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 1333 de 2009 las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellos no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo Segundo: Que de conformidad con el artículo 16 de la ley 1333 de 2009 la medida preventiva impuesta se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

"Por el cual se legaliza la medida preventiva impuesta a la señora MARIA OSORIO y se adoptan otras determinaciones"

ARTICULO SEGUNDO: Hacen parte de la presente actuación administrativa:

1. Informe de control y vigilancia de fecha 30 de abril de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar personalmente, o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la señora Kelly González, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO CUARTO: Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero y quinto de la Resolución 0476 de 2012.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en San Juan Nepomuceno, a los 9 días del mes de mayo del 2018

Hector F. Gómez. B.

HECTOR GOMEZ

Jefe Área Protegida

Santuario de Flora y Fauna Los Colorados

Proyecto: Nelson de la Rosa
Revisó: Hector Gomez